



Proceso: EJECUTIVO

Radicación: 680014003015-2021-00346-00

Al despacho del señor Juez informando que el término de treinta (30) días hábiles otorgado de conformidad con lo previsto en el numeral 1º del artículo 317 del C. G. del P., ha vencido, sin que la parte actora haya cumplido con la carga procesal; de otro lado, se informa que no existe solicitud de remanentes ni existe solicitud de créditos dentro de la presente actuación, Bucaramanga veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

SANTIAGO HINESTROZA LAMUS
Secretario

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Procede el Despacho a estudiar la viabilidad de dar por terminado el presente proceso por desistimiento tácito en aplicación del artículo 317 del Código General del Proceso, para cuyo efecto se puntualizan las siguientes,

CONSIDERACIONES:

La citada norma erigió como una forma de terminación anormal del proceso, el desistimiento tácito que consiste, en que estando pendiente una actuación de la parte interesada a efectos de continuar con el trámite procesal pertinente, previa orden del juez para cumplirla dentro del término de treinta (30) días hábiles, período en el cual, el expediente deberá permanecer en secretaría, y sin que dicha parte realice lo ordenado, se dispondrá la terminación del trámite, condenándolo en costas y perjuicios en el evento que haya lugar al levantamiento de medidas cautelares.

En el presente caso, por auto de fecha treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023), se requirió a la parte demandante, para que cumpliera con la carga procesal de adelantar las diligencias pertinentes a efectuar la notificación de la curadora ad litem **ADRIANA EDITH MACÍAS ALARCON** en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 03 de marzo de 2023, es decir a la dirección física y no a la electrónica, pues el Juzgado ya intentó la notificación al correo electrónico.

En este orden de ideas, el despacho echa de menos la notificación de la curadora ad litem **ADRIANA EDITH MACÍAS ALARCON** a la dirección física como se ordenó por parte del juzgado y en consecuencia, se colige que la parte actora, no atendió a cabalidad lo ordenado, so pena de decretarse la terminación por desistimiento tácito.

Huelga anotar que en memorial allegado el 15 de septiembre de 2023 la parte ejecutante allegó constancia de notificación electrónica dirigida a la auxiliar de la justicia designada, sin embargo, no se tendrá en cuenta la misma como quiera que mediante providencia del 03 de marzo de 2023 se ordenó la notificación de la curadora, pero a la dirección física Carrera 25 # 33 – 95 Edificio Salónica de esta municipalidad, notificación que brilla por su ausencia en el expediente.

Conforme a lo anotado y encontrándose reunidos los requisitos previstos en el artículo 317 del Código General del Proceso se procederá a decretar de oficio, el desistimiento tácito del presente diligenciamiento, por estar pendiente una actuación



que corresponde a la parte demandante; sin costas y perjuicios, por cuanto no se causaron y sin orden de levantar medidas cautelares como quiera que estas no se perfeccionaron.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la TERMINACION POR DESISTIMIENTO TÁCITO en la presente actuación, de conformidad con lo indicado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Sin lugar a **DESGLOSE**, como quiera que la demanda fue presentada en medio digital.

TERCERO: NO CONDENAR en costas y perjuicios, de acuerdo con lo indicado en las consideraciones de este auto.

CUARTO: Cumplido lo anterior, se **ORDENA** el archivo del expediente, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUSTAVO RAMIREZ NUÑEZ

Juez.

El anterior auto se publica en estados electrónicos de fecha 28 de septiembre de 2023.